



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: EDGARDO ENRIQUE GRANADOS JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
RADICADO:13001-31-05-002-2022-00287-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio, sin embargo, no se evidencia pronunciamiento por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por su parte, la parte demandante, ha presentado constancia de notificación en múltiples oportunidades, la cual se encuentra pendiente de validar. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., tres (3) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a los demandados, en cumplimiento de ello, la parte demandante aportó en fecha 29 de noviembre de la misma calenda, constancia de notificación a las demandadas, y en razón de ello la demandada Protección S.A., presentó escrito de contestación de la demanda en fecha 15 de diciembre de 2022 Y en igual sentido lo hizo la AFP Porvenir en fecha 16 de diciembre de la misma calenda, sin embargo, no es posible calificar en esta oportunidad dichas contestaciones, en razón a que no se evidencia que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, haya sido notificada en debida forma, y por lo tanto el término de traslado común a todos los demandados conforme lo dispuesto en el art. 74 del CPTSS, aún no ha vencido.

Lo anterior se pudo constatar luego de examinar los distintos memoriales allegados por el demandante en fecha 29 de noviembre de 2022, 7 y 20 de junio de 2023, dentro del cual se observa que la notificación dirigida a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no tiene acuse de recibo, por lo contrario, arroja un mensaje de no entrega al destinatario, pese a que la dirección usada por el demandante fue la de notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, igualmente se observa que en uno de las constancias fue dirigida la notificación a la dirección de correo contacto@colpensiones.gov.co, la cual según lo reportado en la página web de la entidad, no es la dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

Emisor	felixhoyos@yahoo.com
Destinatario	contacto@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA EDGARDO ENRIQUE GRANADOS JIMENEZ
Fecha Envío	2022-11-29 11:51
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario



Fecha Envío	2023-05-18 12:15		
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario		
Trazabilidad de notificación electrónica			
Evento	Fecha Evento	Detalle	
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/18 13:04:15	Tiempo de firmado: May 18 18:04:15 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. May 18 13:04:18 ci-t205-282ci postfix/smtp[16893]: 7AAC412487F4: to=<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, relay=ASPMXL.GOOGLE.COM[64.233.186.26]:25, delay=2.8, delays=0.1/0.1.4/1.3, dsn=5.7.1, status=bounced (host ASPMXL.GOOGLE.COM [64.233.186.26] said: 550-5.7.1 The user or domain that you are sending to (or from) has a policy that 550-5.7.1 prohibited the mail that you sent. Please contact your domain 550-5.7.1 administrator for further details. For more information, please visit 550 5.7.1 https://support.google.com/a/answer/172179 w3-20020a816203000000b0054f93be598asi1080115ywb.493 - gsmtp (in reply to end of DATA command))	
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2023/05/18 13:04:18		
De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1996 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al tanto que archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente. Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.			

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo, «*las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales*» la cual, para este caso es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de modo que la notificación personal debe surtirse en esa dirección, dirección que incluso se encuentra en la página web de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, teniendo en cuenta que no se logró acreditar ni la entrega ni un acuse de recibo de la notificación efectuada y que la entidad por notificar es de naturaleza pública, el Despacho ordenará rehacer la notificación, esta vez a cargo de su secretaria, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Diferir el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. hasta tanto venza el término de traslado común a las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la demandada, haciéndole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días. **Atendiendo la naturaleza pública de la entidad demandada, la carga administrativa de la notificación será de la secretaria conforme a lo indicado en los artículos 41 del CPTSS y 8° de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N°891

ARL

Correos electrónicos:

poliveros@procuraduria.gov.co

Parte demandante:

felixhoyos@yahoo.com

Parte demandada:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

corozco@avancelegal.com.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

HOY, 4 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 107